

AUTO

Radicado No. 700013121003-2014-00196-00

Sincelejo, Sucre, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras “Pichilin”
Solicitantes: Oscar Enrique Salgado Tovar y otros.
Opositor: Sin opositor reconocido.
Predio: “Pichilín”

Procede el despacho a revisar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de fecha catorce (14) de febrero de 2017, proferida dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 1448 de 2011.

A continuación, se hace un cuadro de resumen de las referidas órdenes, para examinar en qué medida las instituciones obligadas han cumplido con las disposiciones dadas por este despacho en la citada providencia.

Autoridad responsable	Órdenes de la Sentencia	Requerimientos e informes allegados	Estado de cumplimiento de la orden
Agencia Nacional de Tierras – ANT.	Ordenar a la ANT, para que realice la individualización, desenglobe y titulación de las casas lotes reclamadas por los beneficiarios de la sentencia, de acuerdo con las cabidas y linderos relacionados en los informes técnicos prediales elaborados por la URT. Estas órdenes se encuentran contenidas en los numerales segundo, sexto, décimo, décimo cuarto, décimo octavo de la sentencia de 14 de febrero de 2017.	Esta orden es modulada mediante auto de 8 de junio de 2021, que dicta medidas para garantizar el uso, goce y disposición de los predios restituidos a los solicitantes, así como de las medidas de garantías establecidas en sentencia de 14 de febrero de 2017, ordenando a la ANT, efectuar los respectivos actos administrativos de adjudicación a los beneficiarios de la sentencia, de acuerdo a la nueva georeferenciación realizada con la URT y la Agencia Nacional de Tierras, el día 6 de noviembre de 2019. La Agencia Nacional de Tierras mediante memorial de fecha 18-08-2021, aporta al expediente copia de las resoluciones de adjudicación a los beneficiarios de la sentencia, ordenando a la ORIP de Corozal realizar la respectiva inscripción de los mismos e informar a este despacho.	Cumplida
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal	Inscripción de las resoluciones adjudicación a los beneficiarios de la sentencia, emitidas por la ANT.	No se tiene reporte en el expediente del cumplimiento de esta orden.	Insatisfecha.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.	En auto de fecha 08 de junio de 2021, se le ordena a la ORIP de Corozal, remitir la información contenida en los actos administrativos de adjudicación, al IGAC, en los términos del artículo 65 de la Ley 1579 de 2012, para que cumpla las órdenes que también le fueron dadas en la sentencia.	No se ha requerido, porque esta orden depende del cumplimiento de una orden dada a la ORIP de Corozal.	Insatisfecha
Secretaría de educación departamental y municipal de Morroa, Sucre	Certifiquen los beneficiarios de la sentencia de restitución que se encuentran efectivamente vinculados al sistema educativo y en qué forma.	La Secretaría de Educación de Morroa a folio 1698 del cuaderno N° 9, aporta memorial relacionando los beneficiarios que estuvieron vinculados al sistema de educación	Acatada, por la secretaria de educación municipal de Morroa, se requerirá a la secretaria departamental de educación.
Ministerio de Salud y Protección Social- Secretaría de Salud de Morroa, Sucre.	Identificar los miembros de los núcleos familiares de los solicitantes que no se encuentran afiliados al sistema de Seguridad Social y proceda a su vinculación a través de la secretaria de salud del municipio de Morroa.	Requerida mediante auto 08 de octubre de 2018. Se requiere mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2018. Rinde informe de fecha 12 de diciembre de 2018, en el cual presentan una relación de las EPS a las cuales se encuentran afiliados los beneficiarios de la sentencia y sus respectivos núcleos familiares. El Ministerio de Salud rinde informe de fecha 01-06-2021, aportando matriz, en que, se evidencia que todos los solicitantes se encuentran afiliados al régimen subsidiado en salud y que, recibieron atención psicosocial.	Cumplida
Departamento para la Prosperidad Social	Dirección de Acompañamiento Familiar y Comunitario del Departamento Para la Prosperidad Social – DPS, para que informen al despacho, si lograron el enlace con el funcionario de la Estrategia de la Red Unidos, encargado del territorio del corregimiento de Pichilín, municipio de Morroa – Sucre, para programar las visitas respectivas a los beneficiarios restituidos y sus núcleos familiares, con el objetivo de incluirlos en la Estrategia de la Red Unidos, con miras a fortalecer la capacidad de autogestión y el tejido social en los hogares que encontraran en situación de pobreza extrema.	Se requiere mediante auto de fecha 8 de octubre de 2018. Se requiere mediante auto de fecha 4 diciembre de 2018. Aportan memorial informando que 27/12/2018, en el que informan que la operación de la Estrategia Red Unidos finalizó el 15 de septiembre de 2018, razón por la cual no cuentan con operación en los territorios.	Superada, porque la Estrategia Red Unidos finalizó el 15 de septiembre de 2018 y no cuentan con operación nacional.

Ministerio de Agricultura	Presenta informes de avances del convenio 20170395 con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, el cual está orientado a ejecutar procesos de atención, capacitación, acompañamiento y dotación de factores productivos de los beneficiarios restituidos en la sentencia en el marco del proyecto: <u>“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para promover estrategias de acompañamiento y atención a la población con enfoque territorial y diferencial, mediante la implementación de procesos que potencialicen la capacidad productiva para la generación de ingresos..”</u>	Se requiere mediante auto de fecha 8 de octubre de 2018. Se requiere mediante auto de fecha 4 diciembre de 2018. Presentan memorial de fecha 14-12-2018, informando que, convenio 20170395 se ejecutó en un 100%. Memorial a folio 1668 del cuaderno 9.	Cumplida.
Unidad de Restitución de Tierras - URT. Área de coordinación de proyectos productivos.	Mediante auto de fecha 8 de junio de 2021, se autorizó la implementación del programa de proyecto productivo en favor de los beneficiarios de la sentencia.	La Unidad de Restitución de Tierras, aporta memorial de fecha 15 de julio de 2021, informando que, evaluados los aspectos técnicos, financieros y ambientales para la implementación de los proyectos productivos, estos superaron con éxito la fase de diseño y cuentan con viabilidad para su implementación a los señores Donaldo Salgado Martínez (Q.E.P.D.), Turiano Segundo Torres Cuello, Guido Salgado Tovar, los cuales suman un total de \$105.967340, correspondiéndole a los mencionados beneficiarios, asignándoles un monto de \$35.320.000	Se requerirá para que presente informe.
Fondo de la Unidad de Tierras, orden trigésima séptima.	Corresponde a la orden trigésima séptima y ordena que, en caso de existir, aliviar las deudas que, por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, prestados en los predios, que los solicitantes adeuden a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha de los hechos victimizantes y este fallo de restitución de tierras. Ordenan que en caso de existir, aliviar la cartera vencida que los solicitantes tengan con entidades vigiladas	Se requiere mediante auto de fecha 8 de octubre de 2018 se puede evidenciar que a folio 970 del cuaderno cuatro del expediente de la referencia, aportan memorial, informando que concepto de servicios públicos domiciliarios, luego de la información entregada por las empresas Electricaribe y Aguas de Morroa, se logró certificar que el predio Pichilín, no cuenta con estos servicios y que no existen créditos susceptibles de ser cancelados por el Fondo de la Unidad de Tierras.	Cumplida.

	por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y el fallo de esta sentencia, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse o formalizarse.		
Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.	Las órdenes dadas a dicha entidad en la sentencia son: vigésima cuarta, vigésima sexta, trigésima octava, cuadragésima, cuadragésima segunda, cuadragésima cuarta, cuadragésima sexta, órdenes todas esta encaminadas a la reparación integral de las víctimas, retorno de los desplazados al corregimiento de Pichilín, con enfoque de género y población de la tercera edad.	Requerida mediante auto de fecha de 8 de octubre de 2018. Requerida mediante auto de 4 de diciembre de 2018. Requerida mediante auto de 22 de julio de 2019. Rinde informe de estar incluidos los solicitantes en el Registro Único de Víctimas. Informa de las ayudas humanitarias recibidas por los mismos. Informan sobre el plan de retorno de los solicitantes. Se le requerirá a esta entidad para que certifiquen si aún tienen convenio con la organización internacional sin ánimo de lucro "Fundación Sembrando Paz".	Se requerirá para verificar si aún se implementa convenio con organización internacional sin ánimo de lucro "Fundación Sembrando Paz"
Municipio de Morroa, Sucre	Se priorice, licite y contrate si es necesario, la adecuación de las vías de acceso a los predios objeto de restitución ubicados en el corregimiento de Pichilín, municipio de Morroa, departamento de Sucre. Así mismo, de manera prioritaria y urgente se ordene la construcción de la infraestructura necesaria para la prestación servicios públicos básicos, que beneficien directamente al corregimiento o caserío de Pichilín y a las víctimas restituidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 250, numeral 9 del Decreto 4800 de 2011.	Requerimientos: <ul style="list-style-type: none"> • Auto de 8 de octubre de 2018. • Auto 4 de diciembre de 2018. 	Se requerirá nuevamente.
Comité Justicia Transicional	Comité de Justicia Transicional departamental y municipal, planes de acción que se han llevado a cabo tendientes a garantizar los derechos.	Se requiere mediante auto de fecha 8 de octubre de 2018. Se requiere al alcalde de Morroa, Sucre y al Gobernador del departamento de Sucre, como miembros activos del comité de justicia transicional, alleguen con destino al expediente de la referencia el respectivo informe.	Se requerirá nuevamente.

Fuerza Pública (Brigada de Infantería acantonada en Corozal y Policía)	Corresponde a la orden cuadragésima primera y ordena a la fuerza pública, la rendición de informes periódicos que den cuenta sobre el balance de las acciones desarrolladas en la zona restituida, para efectos de mantener la seguridad del corregimiento de Pichilín, zona rural y especialmente con relación a los beneficiarios con este fallo de restitución de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 219 del Decreto 4800 de 2011.	Se requerirá para que informen sobre la situación de orden público actual en la zona donde se encuentra ubicado el predio restituido y sus zonas aledañas.	Se requerirá informe periódico de la situación actual de orden público en la zona de ubicación del predio restituido.
Programa Presidencial de Atención Integral contra minas antipersonas y a la fuerza pública.	Corresponde a la orden cuadragésima quinta, ordena al programa presidencial de Atención Integral contra Minas Antipersonas y a la fuerza pública lleven cabo análisis de los predios restituidos y de las zonas en general del corregimiento o caserío de Pichilín, tendientes a descartar la presencia de AEI/Artefactos Explosivos Improvisados, MUSE/Municiones Sin Explotar y campos minados, con el fin de garantizar la seguridad en el retorno.	El Ministerio de Defensa Nacional, comando General Fuerzas Militares Armada Nacional- Agrupación de Explosivo y Desminado de IM, aporta memorial de fecha 28/06/2017, informando que se desplazaron a la zona, para realizar reuniones de enlace comunitario con la población civil, llegando a la conclusión que, la comunidad trabaja la tierra sin temor alguno por la inexistencia de artefactos explosivos.	Se requerirá, para que actualicen la información.
Agencia Nacional de Tierras - ANT.	Orden vigésima quinta, para que, de acuerdo con sus procedimientos internos, formalice las casas lotes del predio Pichilín, que no fueron objeto de restitución en la presente sentencia y hoy ocupan los señores; Luis Enrique Salgado Rivera, Bonifacio Salgado Martínez, Armedy Rodrigo Mercado González, Pedro Emiro Salgado Atencia, Madinson José Mercado González y Eliecer Vitola Villaba.	La Agencia aporta memoriales de fechas 14/12/2020 y 25/07/2022, ambos referentes a la orden vigésima quinta de la sentencia en cuestión, solicitando al despacho aclaración sobre la formalización de las casas lotes del predio Pichilín, que no fueron objeto de restitución en el presente proceso y que hoy ocupan los señores: Luis Enrique Salgado Rivera, Bonifacio Salgado Martínez, Armedy Rodrigo Mercado González, Pedro Emiro Salgado Atencia, Medinson José Mercado González y Eliecer Vitola Villaba, Sin embargo, advierten que, en el levantamiento topográfico realizado en agosto de 2019, evidencian 35 personas naturales que ocupan 35 lotes de manera individual, número que dista de lo ordenado por este despacho. Igualmente solicitan el levantamiento de la medida	Al respecto se dicta auto de fecha 23 de agosto de 2022, están pendientes las respuestas de las entidades requeridas.

		cautelar que pesa sobre el FMI N° 342-29528, decretada mediante Resolución N° 0378 del 19 de noviembre de 2014, por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, debido a que es imposible adelantar algún tipo de actuación administrativa sobre el inmueble objeto de estudio.	
--	--	---	--

Al respecto, es preciso señalar que este despacho profirió sentencia de fecha febrero 14 de 2017, la cual fue aclarada y adicionada mediante providencia de 30 de marzo de esa misma anualidad, dándose como orden principal la restitución jurídica y materialmente a favor de los señores Oscar Enrique Salgado Tovar, Guido de Jesús Salgado Martínez, Donaldo Vicente Salgado Martínez, Turiano Segundo Torres Cuello y Ricardo Francisco Rivera Salgado, y sus núcleos familiares, de cinco (5) casas lotes que hacen parte del predio Pichilín, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 342-29528, ubicado en el corregimiento de Pichillín, jurisdicción del municipio de Morroa, Sucre.

En la citada sentencia, se dispuso restituir jurídica y materialmente a favor de cada uno de los solicitantes, cuotas partes del mencionado predio, las cuales fueron identificadas en la parte motiva, en el acápite de "identificación de los predios o casas lotes", para tal propósito, se ordenó a la Agencia Nacional de Tierras, efectuara la individualización, desengloble y titulación de las mismas, de acuerdo con las cabidas y linderos relacionados en los informes técnicos prediales elaborados por la Unidad de Restitución de Tierras.

Sin embargo, en la etapa de seguimiento pos-fallo se identificó un obstáculo que imposibilitaba el cumplimiento de las disposiciones dadas a la Agencia Nacional de Tierras y por ende impedían la ejecución de las mismas a la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. La dificultad presentada se puede sintetizar de la siguiente manera:

La Unidad de Restitución de Tierras, al presentar la demanda, no determinó de manera precisa la localización geográfica de los predios objeto de restitución al adoptar la información de la "base predial", lo que conllevó a una errada ubicación de los mismos.

Esa situación, aunada a los requerimientos realizados por este despacho a la Agencia Nacional de Tierras, los obligó a desplazarse al predio denominado Pichillín, a fin de realizar nuevas mediciones a las casas lotes restituidas concluyendo que, las medidas de las casas lotes no coincidían con la realidad en que se vivía en el caserío donde se ubican, lo que ocasionó que se dictará sentencia con las áreas y medidas imprecisas. Una vez obtenida esta información por la Agencia Nacional de Tierras, proceden a comunicar esta ambigüedad a los beneficiarios de la sentencia, lo que originó una molestia en la comunidad, procediendo estos a informar lo sucedido a esta dependencia judicial.

En consecuencia, se dispuso una reunión el día 2 de septiembre de 2019 en el predio Pichilín, a la que, acudieron la comunidad, personal de la mencionada agencia, área

catastral de la Unidad de Restitución de Tierras y el suscrito, en donde se concluyó que en efecto los predios restituidos estaban mal georreferenciados.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Tierras concurre al proceso, mediante memorial de fecha 13 de septiembre de 2019, solicitando se aclare si las adjudicaciones debían realizarse con la información de las áreas suministradas por la URT, es decir las tomadas de la base predial o la realizada por ellos directamente en campo, acorde con la realidad del terreno. Por lo que, este despacho mediante auto de fecha junio 8 de 2021, adopta las medidas necesarias para que los beneficiarios de la referida resolución judicial gocen de manera efectiva de los lotes restituidos, según las áreas, coordenadas, medidas, linderos y colindancias de las casas, georreferenciadas por la Agencia Nacional de Tierras.

Por tanto, se le ordena a la Agencia Nacional de Tierras, expedir los respectivos actos administrativos de adjudicación a los beneficiarios de la sentencia y que, a su vez los remitieran a la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, para que esta entidad proceda a dar cumplimiento a las órdenes dadas en los numerales tercero, séptimo, décimo primero, décimo quinto, decimo y vigésimo primero de la referida sentencia, quien a su vez debe remitir la información contenida en los actos administrativos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en los términos del artículo 65 de la Ley 1579 de 2012.

Por consiguiente, con el propósito de dar cumplimiento a la orden judicial impartida, la Agencia Nacional de Tierras, aporta memorial de fecha 18 de agosto de 2021, en el cual informan que, se encuentran elaborados los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 10686 del 26 de julio de 2021, por la cual se adjudica el bien fiscal identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-29528, a favor de los señores **Donaldo Vicente Salgado Martínez y Ana Felicia Rivera Feria**.

2. Resolución No. 10687 del 26 de julio de 2021, por la cual se adjudica un bien fiscal que hace parte de uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-29528, a favor de los señores **Guido De Jesús Salgado Martínez y Sol Mila Tovar De Salgado**.

3. Resolución No. 10690 del 26 de julio de 2021, por la cual se adjudica un bien fiscal que hace parte de uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-29528, a favor de los señores **Oscar Enrique Salgado Tovar y Lenis Del Carmen Pérez Alquerque**.

4. Resolución No. 10692 del 26 de julio de 2021, por la cual se adjudica un bien fiscal que hace parte de uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342- 29528, a favor de los señores **Ricardo Francisco Rivera Salgado y Doris María Herrera Lobo**.

5. Resolución No. 10693 del 26 de julio de 2021, Por la cual se adjudica un bien fiscal que hace parte de uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-29528, a favor de los señores **Turiano Segundo Torres Cuello y Ledis del Carmen Tovar Rivera**.

De igual modo, es pertinente que la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Corozal, al que pertenece el municipio de Morroa – Sucre, proceda al registro de los actos administrativos de adjudicación realizados por la Agencia Nacional de Tierras y que los mismos le sean notificados a los beneficiarios, de conformidad con el Art. 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en lo que respecta al resto de las órdenes, y a fin de dar continuidad al proceso de seguimiento se puede constatar en el expediente lo siguiente:

a.) SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MORROA, SUCRE: Corresponde a la orden trigésima primera de la mencionada sentencia, la cual hace referencia a la identificación de los miembros de los núcleos familiares de los solicitantes que no se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social y proceda a su vinculación a través de la secretaría de salud del municipio de Morroa, con respecto a esta orden, se puede evidenciar a folios 1659 a 1669 del cuaderno 9 que, según informe aportado por la entidad requerida, todos los beneficiarios con sus respectivos núcleos familiares se encuentran afiliados al sistema de salud. Igualmente, el Ministerio de Salud, aporta memorial de fecha 01-06-2021, informando que, todos los beneficiarios de esta sentencia se encuentran afiliados al régimen subsidiado de salud y que además han recibido atención psicosocial. En consecuencia, esta orden se tendrá como cumplida.

b.) SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MORROA, SUCRE: Corresponde a la orden trigésima segunda de la providencia en cuestión, que hace referencia a que, certifiquen cuales beneficiarios de la sentencia de restitución se encuentran efectivamente vinculados al sistema educativo y en qué forma, con respecto a esta orden se evidencia que, la Secretaría de Educación de Morroa, Sucre, a folio 1698 del cuaderno N° 9, aporta memorial relacionando los beneficiarios que estuvieron vinculados al sistema de educativo. En consecuencia, esta orden se tendrá como cumplida.

c.) DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS: Esta entidad como miembro del SNARIV contesta que, a través de dirección de acompañamiento familiar y comunitario se solicitaría al funcionario de la Estrategia Red Unidos encargado en el territorio de programar las visitas respectivas a los beneficiarios y sus núcleos familiares de la sentencia, sin embargo, después de dos requerimientos, aportan memorial el día 27/12/2018 informando que, la operación de la estrategia red Unidos finalizó el 15 de septiembre de 2018, por lo que a partir de la referida fecha no cuentan con operación en el territorio nacional. En consecuencia, esta orden se dará por superada.

d.) MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL: En el auto de seguimiento de fecha 08 de octubre de 2018, se hizo requerimiento a fin que presentaran al despacho un informe de los avances del convenio 20170395 con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia IUCMA, el cual está orientado a ejecutar procesos de atención, capacitación, acompañamiento y dotación de factores productivos de los beneficiarios restituidos en la sentencia en el marco del proyecto: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para promover estrategias de acompañamiento y atención a la población con enfoque territorial y diferencial, mediante la implementación de procesos que potencialicen la capacidades productiva para la generación de ingresos, revisado el expediente, se puede visualizar a folio 1668 del

cuaderno 9, que aportan memorial de fecha 14-12-2018, informando que, el convenio 20170395 se ejecutó en un 100%. En consecuencia, esta orden se dará por cumplida.

e.) FONDO DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS: Corresponde a la orden trigésima séptima y se puede evidenciar que a folio 970 del cuaderno cuatro del expediente de la referencia, aportan memorial, informando que concepto de servicios públicos domiciliarios, luego de la información entregada por las empresas Electricaribe y Aguas de Morroa, se logró certificar que el predio Pichilín, no cuenta con estos servicios y por último informan que, respecto de la gestión conducente a aliviar pasivos de tipo financiero, al realizar las consultas en las centrales de riesgos, la misma reflejó que la beneficiaria Lenis del Carmen Pérez Alquerque, presenta una obligación financiera en mora con Banco Agrario de Colombia, pero este crédito fue adquirido en el año 2015 con posterioridad a los hechos victimizantes y el crédito aludido no es susceptible de ser cancelado por el Fondo de la Unidad de Tierras. Por lo anterior, esta orden se dará por cumplida.

f.) UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS: Dado que no se evidencia en el expediente el cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se le requerirá nuevamente para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente un informe detallado de evidencias concretas (fotos, videos), que demuestren las medidas de asistencia, atención, reparación y garantías de no repetición que se les han otorgado a los beneficiarios de la sentencia; de igual manera el reporte de la inclusión en los programas a que tienen derecho por su condición de desplazados ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas – SNARIV. Así mismo, certifiquen cómo van los procesos de organización internacional sin ánimo de lucro “Fundación Sembrando Paz” y convenio con el SRC de Pichillín, conforme fue ordenado por autos calendados 8 de octubre de 2018, 22 de julio de 2019 y 16 de diciembre de 2020.

g.) GOBERNACIÓN DE SUCRE Y ALCALDÍA DE MORROA - SUCRE: Con respecto a la orden vigésima séptima de la sentencia en comento, que le ordena al Comité de Justicia Transicional departamental y municipal de Morroa, para que de acuerdo al numeral 3° del artículo 252 del Decreto 4800 de 2011, se articule la oferta institucional para garantizar los derechos a las víctimas reconocidas en este proceso a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición. Por lo anteriormente expuesto, esta judicatura requerirá al señor gobernador del departamento de Sucre y al señor alcalde del municipio de Morroa para que presente un informe detallado y con soportes de las gestiones realizadas al respecto.

h.) DIRECCIÓN CONTRA MINAS ANTIPERSONAL: A folio 919 del cuaderno N° 4, aporta memorial en el cual informan que el día 08 de junio del año 2017, realizaron un Estudio No Técnico (ENT), bajo el mando del Cabo Primero I.M. Carabalí Gersain, en el cual se estableció que el sector de Pichilín es una zona sin contaminación, esto, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el estándar de estudios no técnicos elaborado por la dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal, sin embargo, aclaran que estas verificaciones se hacen en forma visual, con equipo de detección de metales y en las áreas en donde la población civil manifestó tener miedo o sospecha de la presencia de posibles MAP. Por lo anterior, se le requerirá para que

actualicen la información y comuniquen si la zona se encuentra libre de este tipo de artefactos explosivos.

j.) FUERZA PUBLICA - POLICIA: Corresponde a la orden cuadragésima primera y ordena a la fuerza pública, la rendición de informes periódicos que den cuenta sobre el balance de las acciones desarrolladas en la zona restituida, para efectos de mantener la seguridad del corregimiento de Pichillín, zona rural y especialmente con relación a los beneficiarios con este fallo de restitución de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 219 del Decreto 4800 de 2011. Se les requerirá para que informen a este despacho sobre el accionar de grupos al margen de la ley en la zona en la cual se encuentra el predio objeto de restitución.

k.) UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ÁREA DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS: Mediante auto de fecha 8 de junio de 2021, se autorizó la implementación del programa de proyectos productivos en favor de los beneficiarios de la sentencia. La Unidad de Restitución de Tierras, aporta memorial de fecha 15 de julio de 2021, informando que, evaluados los aspectos técnicos, financieros y ambientales para la implementación de los proyectos productivos, estos superaron con éxito la fase de diseño y cuentan con viabilidad para su implementación a los señores: Donaldo Salgado Martínez (Q.E.P.D.), Turiano Segundo Torres Cuello, Guido Salgado Tovar, los cuales suman un total de \$105.967340, correspondiéndole a los mencionados beneficiarios, asignándoles un monto de \$35.320.000 a cada uno. Se les requerirá para que presenten informe de los proyectos productivos en los cuales invirtieron los montos asignados a los beneficiarios y el impacto que estos han tenido en la calidad de vida de cada uno de ellos.

Ahora bien, mediante Resolución URT-OACS 00121 de febrero 15 de 2019, se designa a la abogada Tania Margarita Burgos Avilez, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.145.506 expedida en Chinú, Córdoba y TP N° 189.184 del CSJ, como apoderada judicial de los solicitantes dentro del presente proceso.

Así mismo, se advierte que la Unidad de Restitución de Tierras mediante Resolución RB 00935 de 11 de agosto de 2022, nombra al doctor José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.990.361, portador de la tarjeta profesional No. 256.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada suplente, respectivamente de los solicitantes.

Sin embargo, revisado el expediente, no se observa que se haya aportado al mismo memorial alguno comunicando la renuncia de la doctora Tania Burgos Avilez, por lo que se entenderá revocado este, con la designación realizada por la Unidad de Restitución de Tierras al doctor José Ignacio Vergara Arrieta, reconocimiento que no se extenderá a la doctora Lila Rosa Polo Núñez, toda vez que, de acuerdo a las directrices seguidas por este juzgado, se ha venido fijando el criterio de la imposibilidad jurídica de que se constituya al mismo tiempo a un apoderado judicial principal y a otro suplente, ya que este tipo de actuación no está conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo...**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, aporten con destino al expediente de la referencia, la constancia de inscripción de las resoluciones de adjudicación emitidas por la Agencia Nacional de Tierras No. 10686, 10687, 10690, 10692 y 10693, de fecha del 26 de julio de 2021 “Por medio de las cuales se adjudica el bien fiscal identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-29528, a favor de los señores Donald Vicente Salgado Martínez y Ana Felicia Rivera Feria, Guido De Jesús Salgado Martínez y Sol Mila Tovar De Salgado, Oscar Enrique Salgado Tovar y Lenis Del Carmen Pérez Alquerque, Ricardo Francisco Rivera Salgado y Doris María Herrera Lobo. Así mismo, deberá remitir la información contenida en los citados actos administrativos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, en los términos del artículo 65 de la Ley 1579 de 2012, para que así cumplan las órdenes que también le fueron dadas en el citado fallo. Adjúntese, el memorial allegado por la Agencia Nacional de Tierras de fecha 18 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Téngase cumplida por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Morroa, Sucre, corresponde a la orden trigésima primera de la sentencia de 14 de febrero de 2017, referente a la promoción educativa a los solicitantes restituidos, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Téngase cumplida por parte de la Secretaría de Salud Municipal de Morroa Sucre, la orden trigésima segunda de la sentencia de 14 de febrero de 2017, referente a identificar a los miembros de los núcleos familiares de los solicitantes que no se encuentran afiliados al sistema de Seguridad Social y proceda a su vinculación, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: Téngase cumplida el requerimiento realizado al Departamento para la Prosperidad Social, como miembro activo del SNARIV, en el sentido de que a través de la dirección de acompañamiento familiar y comunitario se solicitaría al funcionario de la Estrategia Red Unidos encargado en el territorio de programar las visitas respectivas a los beneficiarios y sus núcleos familiares de la sentencia, por las razones expuesta en la parte motiva.

QUINTO: Téngase cumplido el requerimiento realizado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en lo referente a la ejecución del convenio 20170395, a través de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia IUCMA, orientado a ejecutar procesos de atención, capacitación, acompañamiento y dotación de factores productivos de los beneficiarios restituidos en la sentencia en el marco del proyecto: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para promover estrategias de acompañamiento y atención a la población con enfoque territorial y diferencial, mediante la implementación de procesos que potencialicen la capacidades productivas para la generación de ingresos”. Por la razón expuesta en la parte motiva.

SEXTO: Ordénese a la Unidad de Víctimas, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice un informe detallado de evidencias concretas que demuestren las medidas de asistencia, atención, reparación y garantías de no repetición se le han otorgado a los beneficiarios de la sentencia; de igual manera el reporte de la inclusión en los programas a que tienen derecho por su condición de desplazados ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV).

Adicionalmente, certifiquen cómo van los procesos con la organización Internacional sin ánimo de lucro “Fundación Sembrando Paz” y convenio con el SRC (Sujetos de Reparación Colectiva) de Pichilín, que según informes presentados cuenta con 20 tejedoras y tejedores en el corregimiento de Pichilín e indiquen el número de beneficiarios de la sentencia que han sido favorecidos con los citados proyectos. Adjúntesele los nombres de los beneficiarios restituidos, con sus respectivos números de identificación.

SEPTIMO: Requiérase al señor Héctor Olimpo Espinosa Oliver, gobernador del departamento de Sucre y a Tonio Francisco Olmos Navas, alcalde del municipio de Morroa - Sucre, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, como miembros activos del Comité de Justicia Transicional departamental y municipal de Morroa, informen a este despacho que, planes de acción se han llevado a cabo tendientes a garantizar los derechos de los beneficiarios de la sentencia de restitución del corregimiento de Pichilín, municipio de Morroa - Sucre.

OCTAVO: Requiérase al alcalde del municipio de Morroa - Sucre y/o al secretario de infraestructura del mismo municipio, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporten al expediente evidencias de las inversiones en obras de infraestructura de las vías de acceso al corregimiento de Pichilín, municipio de Morroa, departamento de Sucre.

NOVENO: Requiérase al Comando Policía Departamento de Sucre, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe al despacho las condiciones de orden público presentadas en las inmediaciones del predio denominado “Pichilín”, ubicado en el corregimiento de Pichillín, municipio de Morroa - Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 342-29528. Anéxese datos de coordenadas e identificación predial de los inmuebles objeto de diligencia.

DECIMO: Requiérase, a la Unidad de Restitución de Tierras - Área de Coordinación de Proyectos Productivos para que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente un informe detallado de los avances en la implementación de los proyectos productivos otorgados a los señores Donald Salgado Martínez (Q.E.P.D.), Turiano Segundo Torres Cuello, Guido Salgado Tovar e indiquen además el impacto que estos han tenido en la calidad de vida de cada uno de ellos.

DECIMO PRIMERO: Téngase al doctor José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.990.361, portador de la tarjeta profesional No. 256.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los solicitantes en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a él conferido.

DECIMO SEGUNDO: Absténgase el despacho de reconocer personería judicial a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada suplente de los solicitantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

DECIMO TERCERO: Adviértasele a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este despacho, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c67092645665522643834dabc2c9a4d2eaddf582a0b686434ff8e889009405**

Documento generado en 21/09/2022 02:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>